



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO (BOLIVIA)
SG/N°

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN** y la **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO** sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1. Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (UNT)**, con domicilio legal constituido al efecto en Ayacucho 491, San Miguel de Tucumán-Argentina y representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. José Ramón García, quien en adelante para efectos del presente convenio, se denominará la "**UNT.**", y por la otra parte,
- 2.- La **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO (UAP)**, representada legalmente por el señor Rector, M.Sc. Ludwing Reynaldo Arciénega Baptista, con Cédula de Identidad N° 1069683, expedido en Chuquisaca, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario (H.C.U.) N° 185/2015, de fecha 05 de noviembre del 2015, Acta de posesión de Rector y Vice-Rector de fecha 09 de noviembre de 2015, con domicilio legal en el Edificio del Rectorado de Calle Bruno Racua s/n, al lado de la plazuela Potosí de la ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando-Bolivia, y que para efectos del presente Convenio, se denominará simplemente la "**UAP.**".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (UNT)**, es una institución de Educación Superior de la ciudad de San Miguel de Tucumán de la República de Argentina, creada mediante Ley de fecha 2 de Julio de 1912, con los siguientes Departamentos: Facultad de Letras y Ciencias Sociales, Sección Pedagógica, Sección de estudios comerciales y Lenguas Vivas, Sección de Mecánica, Química Agrícola e Industrial, Sección de Bellas Artes.

La **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**, Es una Institución de Educación Superior autónoma que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana; creada mediante Decreto Supremo N° 20511 de fecha 21 de septiembre de 1984; y por Ley N° 653 del 18 de Octubre de 1984, en conformidad a las Resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades, mediante las cuales, se crea y se incorpora efectivamente a esta Institución dentro del Sistema Universitario; en Coordinación con lo establecido en la Constitución Política del Estado; con domicilio legal en calle "Bruno Racua", de la Ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando; en cumplimiento a su objetivo institucional de formar profesionales idóneos que respondan a las necesidades de la población; particularmente, de la Región de la Amazonia del país; y dentro de su misión de mejorar la calidad academia de sus formados viene desarrollando diferentes modalidades de titulación.

Edificio Central: Calle Bruno Racua lado Plaza Potosí Telf. (591-3) 842 2135 - 842 2136 - 842 2193 - 842 2134 Fax (591-3) 842 2411
Campus Universitario Av. Las Palmas Telf. (591-3) 842 3958 Fax (591-3) 842 2139

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO U.N.T.



CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías y otras actividades científicas o académicas.
- c) Facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Universidad.
- d) Tareas de coordinación tendientes a asegurar:- el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.)- difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.
- e) El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus responsabilidades presupuestarias y de cupo.



CLÁUSULA CUARTA (COORDINACIÓN).- Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula tercera, los que se determinarán en cada caso concreto. La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el control y supervisión de sus más altas autoridades de cada una.

CLÁUSULA SEXTA (VIGENCIA).- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

CLÁUSULA SEPTIMA (MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN).- El presente convenio, tendrá efecto legal a partir de su suscripción y puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente realizada a la otra parte, con una antelación de ciento ochenta (180) días. Tanto en el caso de no renovarlo, como de rescisión anticipada no se afectarán actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA (COORDINACIÓN DE TRABAJOS).- Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. La definición de cada Plan de Trabajo, contemplará el tipo de actividad, determinando si las acciones implican una transferencia o fortalecimiento académico y científico recíproco o en la parte receptora, negociando la modalidad de financiar el programa de actividades conforme lo establece la cláusula tercera.

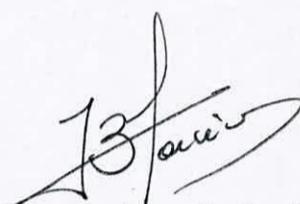
FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



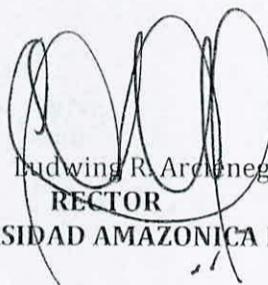
CLÁUSULA NOVENA (CONCILIACIÓN EN CASO DE CONTROVERSIAS).- Las partes asumen el compromiso expreso de que ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, de un modo amigable y componedor, buscarán conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un árbitro ad-hoc para entender en el asunto, el que pondrá fin al conflicto por medio de laudo arbitral definitivo.

CLAUSULA DECIMA (CONFORMIDAD).-La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**, representado por su Rector Ing. Agr. José Ramón García por una parte; y la **UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO**, representada por su rector M.Sc. Ing. Ludwing Reynaldo Arciénega Baptista; declaran su plena conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su estricto y fiel cumplimiento.

Para constancia suscriben en tres (3) ejemplares con un mismo tenor, objeto y valor legal en la Ciudad de Cobija, Capital del Departamento Pando - Bolivia, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.


Ing. Agr. José Ramón García
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN




M.Sc. Ing. Ludwing R. Arciénega Baptista
RECTOR
UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO




FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO U.N.T.